

3. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que intensifique sustancialmente su apoyo financiero y material a la Conferencia;

4. *Hace un llamamiento también* a los organismos especializados y demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que cooperen plenamente en los programas de desarrollo de la Conferencia;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario Ejecutivo de la Conferencia, continúe e intensifique los contactos encaminados a promover y armonizar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia;

6. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/196. Cooperación técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la cual figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además su resolución 33/134 de 19 de diciembre de 1978, en la cual hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo⁶⁸, y sus resoluciones 34/117 de 14 de diciembre de 1979 y 35/202 de 16 de diciembre de 1980, relativas a la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

Reafirmando que la responsabilidad de promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo recae en primer lugar en esos mismos países, que los países desarrollados y el sistema de las Naciones Unidas deberían ayudarles en esas actividades y apoyarlos y que, además, el sistema de las Naciones Unidas debería desempeñar una importante función de promotor y catalizador de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, de conformidad con el Plan de Acción de Buenos Aires,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo⁶⁹,

Habiendo examinado el informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo⁷⁰,

Tomando nota con reconocimiento de las decisiones pertinentes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷¹,

Tomando nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el apoyo del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a la ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires⁷², y de las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación sobre el particular⁷³,

1. *Hace suyas* las decisiones del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo⁷⁴;

2. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que preste oportunamente la debida atención, durante el período extraordinario de sesiones que celebrará del 19 al 22 de febrero de 1986, a las decisiones pertinentes, incluida la decisión 4/7 de 5 de junio de 1985 del Comité de Alto Nivel⁷⁵;

3. *Reconoce* la necesidad de integrar plenamente los programas de cooperación técnica entre los países en desarrollo en las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Toma nota* de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección sobre el apoyo del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a la ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

5. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que velen, en sus respectivos campos de actividad, por la aplicación de las decisiones del Comité de Alto Nivel;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/197. Restos materiales de guerra

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3435 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 35/71 de 5 de diciembre de 1980, 36/188 de 17 de diciembre de 1981, 37/215 de 20 de diciembre de 1982, 38/162 de 19 de diciembre de 1983 y 39/167 de 17 de diciembre de 1984, sobre el problema de los restos materiales de guerra,

Recordando asimismo las decisiones 80 (IV) de 9 de abril de 1976⁷⁶, 101 (V) de 25 de mayo de 1977⁷⁷, 9/5 de 25 de mayo de 1981⁷⁸ y 10/8 de 28 de mayo de 1982⁷⁹ del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Recordando además la resolución 32 aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976⁸⁰, y la resolución 26/11-P aprobada por la 11a. Conferencia Islámica de Ministros de Relacio-

⁶⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), cap. I.

⁶⁹ A/40/581.

⁷⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 39 (A/40/39).

⁷¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Suplemento No. 11 (E/1985/32 y Corr.1), anexo I.

⁷² Véase A/40/656.

⁷³ A/40/656/Add.1.

⁷⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 39 (A/40/39), anexo I.

⁷⁵ Ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/31/25), anexo I.

⁷⁶ Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/32/25), anexo I.

⁷⁷ Ibid., trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/36/25 y Corr.1), anexo I.

⁷⁸ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/37/25), segunda parte, anexo.

⁷⁹ Véase A/31/197, anexo IV, secc. B.